

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.477

Miércoles 17 de Junio de 2026

Página 1 de 12

## Normas Particulares

CVE 2822700

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “MEJORAMIENTO RUTA NAHUELBUTA”

Núm. 129.- Santiago, 9 de abril de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 144, de fecha 11 de diciembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- Los decretos N° 11, de fecha 2 de marzo de 2015, y N° 4, de fecha 22 de febrero de 2017, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.
- El oficio Ord. N° 589, de fecha 18 de agosto de 2023, del Sr. Alcalde (S) de la Municipalidad de Los Ángeles.
- El oficio Ord. N° 375, de fecha 23 de mayo de 2024, del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Los Ángeles.
- El oficio N° 661, de fecha 6 de septiembre de 2024, de la Delegada Presidencial Provincial de Malleco.
- El Oficio Ord. N° 3505 58, de fecha 18 de abril de 2024, del Jefe del Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad del MOP.
- El oficio Ord. (E) N° 41, de fecha 14 de noviembre de 2025, del Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. SES N° 2176/2025, de fecha 2 de diciembre de 2025, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El oficio Ord. N° 4252, de fecha 12 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCR N - IF - 5582 / 25, de fecha 15 de diciembre de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 4266, de fecha 17 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal (S).
- El oficio Ord. N° 00086, de fecha 17 de diciembre de 2025, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 167, de fecha 18 de diciembre de 2025.

CVE 2822700

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La Ley Nº 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18.
- La resolución Nº 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución Nº 8, de 2025 y la resolución Nº 3, de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2º Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3º Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, en adelante el contrato de concesión, se emplaza en las regiones VIII del Biobío y IX de La Araucanía, desarrollando su trazado a través de las comunas de Los Ángeles y Negrete, en la provincia del Biobío, y de Renaico y Angol, en la provincia de Malleco.

Para los efectos administrativos del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Proyecto se ha dividido en los sectores A y B, cada uno de los cuales, además, ha sido dividido en subsectores, conforme se indica en el siguiente Cuadro Nº 1:

Cuadro Nº 1: Sectores y subsectores del contrato de concesión

| Sector | Subsector | Descripción                        | Ubicación          |                               |
|--------|-----------|------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
|        |           |                                    | Dm Inicio - Dm Fin | Longitud (km)<br>(aproximado) |
| A      | 1         | Los Ángeles - Ruta 5               | 0 - 3.500          | 3,50                          |
|        | 2         | Ruta 5 - Puente Coihue             | 3.500 - 23.560     | 20,06                         |
|        | 3         | Variante Coihue                    | 23.560 - 26.540    | 2,98                          |
| B      | 4         | Variante Coihue - Variante Renaico | 26.540 - 35.290    | 8,75                          |
|        | 5         | Variante Renaico - Huequén         | 35.290 - 55.020    | 19,73                         |

4º Que el subsector A1 del contrato de concesión corresponde al acceso a la ciudad de Los Ángeles de la comuna homónima. El anteproyecto referencial indicaba una serie de obras para este sector entre las cuales se encuentran, en lo principal, el desdoble de la calzada, la ejecución de calles de servicio y ciclovías, y el traslado de servicios tanto húmedos como secos. No obstante, el proyecto referencial licitado fue realizado entre los años 2008 y 2010, por lo que se requiere compatibilizar la explosión inmobiliaria y el crecimiento que esta ciudad ha tenido hacia el poniente a través de la actual Ruta 180, con el consecuente aumento de flujos vehiculares.

Respecto del subsector A1, el artículo 1.3 de las Bases de Licitación establece que una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector A, el subsector A1 quedará excluido del contrato de concesión, y a partir de ese momento, la conservación del subsector A1 será de responsabilidad de la Dirección de Vialidad.

Al respecto, según dan cuenta los oficios Ord. Nº 589, de fecha 18 de agosto de 2023, y Ord. Nº 375, de fecha 23 de mayo de 2024, la Alcaldía de la Municipalidad de Los Ángeles solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas incorporar obras que mejoran el diseño geométrico de este subsector para descomprimir sus flujos vehiculares a través de la ejecución de un diseño vial acorde con la realidad actual.

5° Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, se ha identificado la necesidad de desarrollar nuevas obras en el subsector A1 del contrato de concesión, con el objeto de ampliar el bandejón central e incorporar obras de paisajismo e iluminación, así como también otras obras orientadas a mejorar las condiciones de seguridad peatonal, tales como las reubicaciones de algunos de los paraderos de locomoción colectiva. Asimismo, se prevé el cambio del pavimento de asfalto a hormigón lo cual constituye una medida que aporta significativamente a la durabilidad estructural de la vía, y desde el punto de vista ambiental, reduce de manera considerable las emisiones de material particulado en la comuna de Los Ángeles, la cual fue declarada como zona saturada por material particulado fino respirable, contando con un Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA), conforme con lo establecido en los decretos N° 11, de fecha 2 de marzo de 2015, y N° 4, de fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Para fines del presente decreto supremo, dichas obras se denominarán como “Obras mejoramiento vial Subsector A1”, y corresponden a las siguientes:

a) Ensanche de la mediana desde aprox. 2,5 [m] a aprox. 7,5 [m] entre los dm 140 y 600 incluyendo paisajismo e iluminación adicional: Esta obra le otorga continuidad al parque existente ubicado en la Av. Vicuña Mackenna, evitando con esto realizar cambios de servicio de líneas de alta tensión ubicadas en el bandejón actual.

b) Instalación de semáforos en la intersección de Av. Vicuña Mackenna y Los Ciruelos (acceso ex Iansa) para permitir el giro a la izquierda desde el oriente: Esta obra consiste en la instalación de un semáforo que permitirá el cruce de peatones en el sector, evitando que se desplacen hasta el siguiente cruce más cercano ubicado a aprox. 300 [m].

c) Incorporación iluminación adicional y paisajismo en bandejón central, aceras y ciclovías donde corresponda: Debido al ensanche indicado en el punto anterior, es necesario mejorar la iluminación para otorgar una mayor seguridad a los transeúntes que circulen por la acera y ciclovía.

d) Conexión a la ruta de Av. Valle de Monasterio, similar a Av. Poniente con semáforo (dm 1.500): Esta obra consiste en darle conectividad a las viviendas emplazadas en dicho sector con la ruta 180, permitiendo virajes en algunos sentidos y descomprimiendo al resto de los accesos a la ruta 180 del sector.

e) Extender calle Yacolén hasta Av. Los Notros, de manera que la villa colindante cuente con un nuevo acceso a la Ruta 180: Debido al crecimiento urbano en la villa colindante a la Ruta 180, se debe dar una mayor conectividad, descongestionando el único acceso que dicha villa presenta. En efecto, la obra propuesta considera extender una calle de servicio conectando, de esta manera, a dos sectores a través de dicha calle lo que mejorará la situación vial del sector al quitar tráfico local de la vía expresa hacia dicha calle de servicio.

f) Pavimentar los atraviesos de calle Lynch y Baquedano en faja vía de ferrocarriles, hoy inactiva: Estas obras son necesarias para el desarrollo de los desvíos de tránsito requeridos para la ejecución de las obras en este subsector.

g) Reemplazar retorno sector Haras Don Alberto (dm 2.000) y ubicarlo en la calzada sur (eje 2) entre el dm 2.900 y 3.000: Esta obra consiste en eliminar un retorno y ejecutar otro de reemplazo en el sentido contrario de la ruta, frente al futuro acceso al estadio de Los Ángeles, facilitando los movimientos viales de acceso y salida de dicho estadio.

h) Traslado paradero y pasarela al sector Pata de Gallina (sector estadio municipal): Esta obra entrega mejoras peatonales para acceder y salir del futuro estadio de Los Ángeles y del Hospital que se ubicarán en dicho sector. En efecto, la solución original no consideraba una pasarela para poder acceder a estos recintos desde ambos costados de la ruta, lo que se subsana con la nueva solución.

i) Cambio de pavimento asfáltico a pavimento de hormigón en todo el Subsector A1: Considerando la presencia de suelos menos competentes con presencia de vegas y napa alta, no se recomienda el uso de asfalto, sino de hormigón, ya que su composición responde adecuadamente a suelos con poca capacidad.

6° Que, por otra parte, el artículo 2.2.2.21 de las Bases de Licitación del contrato de concesión dispone la habilitación de dos plazas de pesaje. La primera corresponde a la

rehabilitación de la plaza de pesaje preexistente ubicada en el sector de Tijeral (DM 44,400), calzada izquierda. La segunda corresponde a la ejecución de una nueva plaza de pesaje (Pesaje Renaico) ubicada en el DM 41,500 en la calzada poniente.

Respecto a la plaza de pesaje preexistente, ésta se ubica en la intersección de las rutas P-22 y la ruta 180 y presenta un flujo de camiones provenientes desde el sector de Mininco que, eventualmente, podrían eludir el pesaje establecido en dicha instalación. Para evitar esta elusión, se requiere proyectar y ejecutar una nueva plaza de pesaje que se emplazaría frente de la nueva plaza de pesaje Renaico proyectada para la calzada poniente.

Además, conforme con lo expuesto por la Delegada Presidencial Provincial de Malleco mediante el oficio N° 661, de fecha 6 de septiembre de 2024, las Juntas de Vecinos de Tijeral han manifestado en diversas reuniones realizadas en el sector, su interés de trasladar la plaza de Pesaje hacia el norte, con el fin de controlar efectivamente a los camiones cargados provenientes de Mininco por la Ruta Q-22 que se dirigen hacia el norte. Ello, dado que la ubicación actual, al encontrarse al sur de la intersección entre la Ruta Q-22 y la Ruta 180, no permite ejercer dicho control de manera efectiva.

Para los efectos del presente decreto supremo, las obras que se ejecuten en el marco de este considerando se denominarán “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”.

7° Que, en virtud de las “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente” señaladas en el considerando precedente, mediante oficio Ord. N° 3505 58, de fecha 18 de abril de 2024, el Jefe del Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad del MOP informó al Inspector Fiscal que estima que la ubicación propuesta facilita su operatividad y a la vez cumple con el Plano Referencial Diseño Geométrico de una Plaza Fija con 2 Estaciones DV, el cual se adjunta, por lo tanto, aprueba dicho emplazamiento.

8° Que, en el contexto de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante oficio Ord. (E) N° 41, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, un Informe de Análisis Técnico - Económico para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería denominados “Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”.

9° Que, mediante oficio Ord. SES N° 2176/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el análisis y pronunciamiento de la evaluación social de las obras detalladas en el oficio señalado en el considerando precedente. En dicho análisis se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería y la ejecución de las obras, para la solución definitiva contemplada en el proyecto.

10° Que, atendido lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: a) desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”; b) ejecutar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, c) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, d) no serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A, las obras emplazadas en el subsector A1 (Los Ángeles - Ruta 5) (Dm 0 - Dm 3.500), definido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, y e) aumentar el plazo máximo para solicitar la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, que trata el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.

Lo anterior, considerando que las razones de interés público dicen relación con que dichas modificaciones permitirán atender las demandas de las autoridades locales, orientadas a desarrollar y construir un proyecto que sea acorde y funcional con el crecimiento urbano de la ciudad de Los Ángeles, en el subsector A1 del contrato de concesión. Además, estas obras buscan garantizar la correcta operación de los centros urbanos desarrollados y proyectados en los últimos 5 años, los cuales no fueron considerados en el Estudio Referencial.

Por su parte, el cambio del pavimento de asfalto a hormigón representa una mejora significativa, al aumentar la durabilidad estructural de la vía y reducir de manera considerable las emisiones de material particulado en una zona declarada como zona saturada por el Ministerio del Medio Ambiente.

En cuanto a las “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, éstas permitirán controlar de manera efectiva el tránsito de los camiones cargados provenientes de Mininco por la Ruta Q-22 que se dirigen hacia el norte, condición que no es posible con la ubicación de la actual plaza, situada al sur de la intersección entre la Ruta Q-22 y la Ruta 180.

Por su parte, la urgencia se fundó en que el contrato de concesión se encontraba con un avance aproximado de 90% de las obras y se requería, a la brevedad posible, mejorar el estándar de las obras originalmente previstas para el subsector A1 del contrato de concesión.

11° Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio Ord. N° 4252, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” que adjuntó a aquel.

En el referido oficio Ord. N° 4252, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su oficio Ord. N° 4252, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjuntó a aquel; y (ii) ratificar que no se prevén costos ni la existencia de perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente deban ser pagados por el MOP y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación exclusiva con las modificaciones informadas en el referido oficio Ord. N° 4252 y que serán materia del acto administrativo correspondiente.

12° Que mediante Carta SCRN - IF - 5582 / 25, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4252, de fecha 12 de diciembre de 2025, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no se prevén costos ni la existencia de perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado oficio, que deban ser pagados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación exclusiva con las modificaciones informadas en el citado oficio, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjuntos al citado oficio.

13° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando 10° del presente decreto supremo, fueron dispuestas mediante la resolución DGC (exenta) N° 167, de fecha 18 de diciembre de 2025.

14° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos establecidos en la resolución DGC (exenta) N° 167, de fecha 18 de diciembre de 2025.

#### Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, conforme con los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 4252, de fecha 12 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

Todo lo anterior de acuerdo con los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en el presente N° 1:

1.1 Descripción

Los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente” deberán cumplir con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, los proyectos de ingeniería definitiva materia del presente N° 1 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en el presente N° 1.

1.2 Plazos de desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería definitiva:

a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, cuyos plazos máximos para su entrega y revisión serán los indicados en los cuadros N°s 2 y 3 siguientes:

Cuadro N° 2:

Plazos de desarrollo y revisión del  
“PID Obras mejoramiento vial Subsector A1”

| N° | Fase                        | Plazo de Entrega (días) | Plazo de Revisión 1 (días) | Plazo de Corrección 1 (días) | Plazo de Revisión 2 (días) |
|----|-----------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 1  | Proyecto ingeniería básica  | 60                      | 15                         | 15                           | 10                         |
| 2  | Proyecto Ingeniería Detalle | 30                      | 15                         | 15                           | 10                         |

Cuadro N° 3:

Plazos de desarrollo y revisión del “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”

| N° | Fase                        | Plazo de Entrega (días) | Plazo de Revisión 1 (días) | Plazo de Corrección 1 (días) | Plazo de Revisión 2 (días) |
|----|-----------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 1  | Proyecto ingeniería básica  | 90                      | 15                         | 15                           | 10                         |
| 2  | Proyecto Ingeniería Detalle | 60                      | 15                         | 15                           | 10                         |

b) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en las respectivas columnas del título “Plazo de Entrega” de los cuadros N°s 2 y 3 precedentes, los que se contarán de acuerdo con lo siguiente:

i. Respecto del Informe de la Fase 1 de los “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, el plazo máximo se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 167, de fecha 18 de diciembre de 2025.

ii. Respecto del Informe de la Fase 2 de los “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, el plazo máximo se contará, respectivamente, desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 1 del “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”.

c) Cada uno de los informes señalados en los cuadros N° 2 y N° 3 precedentes deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1” del Cuadro respectivo, contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo que se singulariza en la columna del título “Plazo de Revisión 1”. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas conjuntamente, en un único acto y oportunidad para cada proyecto de ingeniería, y la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección” del Cuadro respectivo, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones 1”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones 1” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones 1” será rechazado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal f) del presente numeral 1.2.

e) En el caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases de los proyectos de ingeniería materia del presente N° 1, superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

f) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal d) del presente numeral 1.2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones 1” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

1.3 Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva.

La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas al desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva dispuestos en el presente N° 1.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, en el sentido que la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.” deberá:

a) ejecutar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1”, que apruebe el Inspector Fiscal, materia del N° 1 del presente decreto supremo; de acuerdo con los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 2.

b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, que apruebe el Inspector Fiscal, materia del N° 1 del presente decreto supremo; de acuerdo con los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 2.

### 2.1 Descripción.

Las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo señalado en el N° 1 del presente

decreto supremo, se denominarán, respectivamente, como “Obras mejoramiento vial Subsector A1” y “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras materia del presente N° 2, según corresponda, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, con las especificaciones técnicas de los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras materia del presente N° 2, según corresponda, en todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto supremo, deberán cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Asimismo, durante la ejecución de las obras tendrá plena aplicación lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

#### 2.2 Plazo máximo de construcción de las obras:

a) La construcción de las obras denominadas “Obras mejoramiento vial Subsector A1” serán requisito para que el MOP autorice la puesta en Servicio Definitiva de las obras que se dispone en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, que se modifica en el N° 4 del presente decreto supremo.

b) El plazo máximo de construcción de las “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente” será de 24 meses contado desde la aprobación del Inspector Fiscal del “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, materia del N° 1 del presente decreto supremo. Su recepción se realizará conforme a lo señalado en el numeral 2.7 siguiente.

#### 2.3 Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe.

Las obras que trata el presente N° 2 deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por el Seguro por Catástrofe, tanto para la etapa de construcción como de explotación, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan asegurar las referidas obras.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar que las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la aprobación del “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1” y/o “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, según corresponda, que se dispone en el N° 1 del presente decreto supremo. En caso contrario se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 2.4 Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones:

##### i. Garantía de Construcción:

La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2 del presente decreto supremo.

##### ii. Garantía de Explotación:

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la reparación, conservación y explotación de las “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”.

#### 2.5 Expropiaciones.

Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las “Obras Nueva Plaza de

Pesaje Renaico, calzada oriente” serán de cargo y responsabilidad del MOP, y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria como parte de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria, deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.

El MOP deberá entregar los terrenos que se requieran para la construcción de las obras que se ejecutarán en virtud de lo establecido en el presente N° 2 literal b), libres de ocupantes, y mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, dentro del plazo máximo de 9 meses, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la totalidad del “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo.

#### 2.6 Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción.

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente N° 2, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger las obras, así como la seguridad vial de los usuarios, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular en el artículo 2.2.2.9. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V “Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por decreto supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas obras.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas y requerimientos establecidos en el presente numeral 2.6, dará lugar a la aplicación de una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.7 Procedimiento para la recepción de las “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”:

a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. Este último, en un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, es decir, de conformidad a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser mayor a 5 días. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar las obras.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará las obras, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio.

c) En caso que las obras no fueren ejecutadas dentro del plazo máximo indicado en la letra b) del numeral 2.2 del presente decreto supremo, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que el tiempo que demore el Inspector Fiscal en revisar el término de la obra no se considerará para efectos del cálculo de la multa.

#### 2.8 Estipulaciones medioambientales.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación, según corresponda, de las obras dispuestas en el N° 2 del

presente decreto supremo, con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados; y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Para estos efectos, registrá plenamente lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, en particular lo establecido en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que no serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A, las obras emplazadas en el subsector A1 (Los Ángeles - Ruta 5) (Dm 0 - Dm 3.500), definido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

Al respecto, las obras emplazadas en el subsector A1 serán requisito para que el MOP autorice la Puesta en Servicio Definitiva de las obras que se dispone en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la modificación que trata el presente N° 3 no implica para la Sociedad Concesionaria mayores gastos, costos o perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, por lo que éste no reconocerá monto alguno por este concepto.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, en el sentido que el plazo en que la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, que trata el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, será de 12 (doce) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de mismas Bases de Licitación.

Se deja constancia que la modificación que trata el presente N° 4 no implica para la Sociedad Concesionaria mayores gastos, costos o perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, por lo que éste no reconocerá monto alguno por este concepto.

5. Establécese que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4252, de fecha 12 de diciembre de 2025, y de acuerdo con lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCR N - IF - 5582 / 25, de fecha 15 de diciembre de 2025, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Obras mejoramiento vial Subsector A1”, que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 645 (seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.2. Por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 1.181 (mil ciento ochenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.3. Por concepto de la ejecución de las “Obras mejoramiento vial Subsector A1”, dispuestas en el N° 2 del presente decreto, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 589.740 (quinientas ochenta y nueve mil setecientas cuarenta Unidades de Fomento), neto de IVA, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras.

5.4. Por concepto de la ejecución de las “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, dispuestas en el N° 2 del presente decreto, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 49.750 (cuarenta y nueve mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras.

5.5. Por concepto de administración y control de las “Obras mejoramiento vial Subsector A1”, dispuestas en el N° 2 del presente decreto, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 17.693 (diecisiete mil seiscientos noventa y tres Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.6. Por concepto de administración y control de las “Obras Nueva Plaza de Pesaje Renaico, calzada oriente”, dispuestas en el N° 2 del decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 1.493 (mil cuatrocientas noventa y tres Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.7. Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de conservación, mantención, operación y explotación de las obras que trata el N° 2 del presente decreto supremo.

6. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

7. Establécese que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 4 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Dicho convenio deberá considerar pagos del MOP que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada, pagaderas en cuotas anuales y sucesivas, u otro mecanismo o tasa que acuerden las partes, todo lo cual será consignado en el referido Convenio. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en el presente decreto, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

9. Déjase constancia que mediante Carta SCRN - IF - 5582 / 25, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4252, de fecha 12 de diciembre de 2025, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no se prevén costos ni la existencia de perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado oficio por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación exclusiva con las modificaciones informadas en el citado oficio, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjuntos al citado oficio, que se dispusieron en la resolución DGC (exenta) N° 167, de fecha 18 de diciembre de 2025, y que se sanciona mediante el presente decreto supremo.

10. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se señalan en el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 4 meses, contado de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Dicho convenio deberá considerar pagos del MOP que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada, pagaderas en cuotas anuales y sucesivas, u otro mecanismo o tasa que acuerden las partes, todo lo cual será consignado en el referido Convenio. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, salvo los indicados expresamente en el presente Acto Administrativo.

12. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días

hábles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Martín Arrau García-Huidobro, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

